SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-024-2021

INTERVENTORIA INTEGRAL A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS ACCESOS VIALES MARÍA PAZ – CORABASTOS - AV. DE LOS MUISCAS ENTRE AV. CIUDAD DE CALI Y AV. DE LAS AMÉRICAS, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y LA AV. MANUEL CEPEDA, EN BOGOTÁ D.C.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. CO1.MSG.2847435, del 6 de agosto de 2021 a las 8:51:46 a.m.	**Respecto al proceso en general, las siguientes aclaraciones:** **Observación No. 1** *¿Cuál es el Factor multiplicador definido por la entidad y en qué documento del proceso y numeral se define esta información por la entidad?* **Observación No. 2** *¿El factor multiplicador para este proceso tiene un máximo y un mínimo el cual el oferente puede variar su oferta sin entrar en causal de rechazo de la oferta?*	**Respuesta No. 1** *Se aclara al posible oferente que, el cálculo del presupuesto oficial estimado se encuentra publicado en la plataforma de contratación Estatal como parte de los documentos del presente proceso, en la estructura de costos de personal para la interventoría se encuentra consignado el factor multiplicador el cual es de referencia, sin embargo será de completa autonomía de los posibles interesados establecer el valor de este factor, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso.* **Respuesta No. 2** *Respecto al factor multiplicador para tarifas de personal y costos operacionales, la Entidad no ha establecido dentro del pliego de condiciones u otro documento del proceso, valores topes o mínimos para estos, luego será de completa autonomía establecer el valor de estos, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso.
		Observación No. 3 *Respecto a los valores unitarios del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo de los valores unitarios del presupuesto oficial que el oferente puede ofertar en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial y tampoco estará en causal de rechazo por tener un valor artificialmente bajo).*	**Respuesta No. 3** *En primera instancia, es necesario precisar que para el presente proceso de selección, el pago del contrato se efectuara a precio global, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V "Oferta económica" del proyecto de pliego de condiciones; por tal motivo el presupuesto oficial no contiene valores unitarios; según lo indicado en el formulario 1, el cual deberá ser diligenciado por el proponente al momento de presentación de su oferta económica; así las cosas, dentro del valor global ofertado se deben incluir todos los costos pertenecientes a las labores de interventoría a contratar.* *Por otra parte, en lo referente a los topes de los valores ofertados por el proponente en su oferta económica, se aclara que la Entidad dentro de los pliegos de condiciones no establece topes mínimos a ofertar, no obstante, si la Entidad al momento de la evaluación considera que el valor ofertado corresponde a un precio artificialmente bajo y no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, esta dará aplicación a lo establecido en el numeral 5.2 "Precio Artificialmente Bajo", del proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.* *Ahora bien, en cuanto al tope máximo ofertado por el proponente en su oferta económica, este no podrá exceder el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, de conformidad con los literales L y M del numeral 1.15 "Causales de Rechazo", como consecuencia establecer en causal de rechazo la oferta presentada, en caso de no subsanar dicho defecto.*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Observación No. 4 *¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso?*	**Respuesta No. 4** *Se aclara a los posibles oferentes que, los impuestos y contribuciones aplicables al contrato de interventoría a celebrarse, deben ser revisados y verificados para la estructuración de su oferta económica por parte de cada oferente con base en la normatividad vigente aplicable a este, los impuestos que ha considerado la Entidad dentro del POE del proceso se encuentran relacionados en las notas del formulario de oferta económica. Adicionalmente, respecto al pago de impuestos, se informa que durante el contrato se efectúan las retenciones a que haya lugar de acuerdo al valor facturado.*
		Observación No. 5 *¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, se realiza el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura) o al final del contrato.*	**Respuesta No. 5** *Aplica la respuesta emitida en la Observación No. 4 del presente documento.*
		Observación No. 6 *Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador y presupuesto oficial de control en formato pdf y Excel. Mostrando el factor multiplicador con todos los decimales según su desglose y redondeando valores unitarios, cantidades y totales, basados en las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones.*	**Respuesta No. 6** *Se aclara al posible oferente que, el cálculo del presupuesto oficial estimado encuentra publicado en la plataforma de contratación Estatal como parte de los documentos del presente proceso, en la estructura de costos de personal para la interventoría se encuentra consignado el factor multiplicador el cual es de referencia, sin embargo será de completa autonomía de los posibles interesados establecer el valor de este factor, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso.
		Observación No. 7 *Se solicita a la entidad el cargue del formulario 1 para la oferta económica diligenciado por la entidad de tal forma que el oferente solo registre los espacios de valores unitarios y no incurrir en errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, haciendo que la entidad induzca al error al oferente y por consiguiente el rechazo de la oferta económica.*	**Respuesta No. 7** *De acuerdo con la observación allegada, se aclara al observante que el formulario 1 – Formulario de presupuesto oficial, fue publicado en la plataforma del SECOP II el día 4 de agosto de 2021 con la documentación correspondiente al proceso IDU-CMA-SGDU-024-2021; adicionalmente se informa que dicho formulario se encuentra debidamente formulado con el propósito de que los proponentes realicen su propuesta económica sin incurrir en errores al momento de su diligenciamiento.*
		Observación No. 8 *Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario (especificar si incluye IVA).*	**Respuesta No. 8** *Se aclara al posible oferente que para el POE del presente proceso de selección NO se ha contemplado un desglose para de costos de ensayos de laboratorio y toma de información en campo, no obstante, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales al respecto, de acuerdo a la competencia de la Interventoría, se ha dejado un costo para Laboratorista Inspector y el alquiler de equipo de laboratorio.*
		Observación No. 9 *Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad. Una vez se radique esta factura, ¿en cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?*	**Respuesta No. 9** *Una vez aceptados los documentos, cumplidos los requisitos de acuerdo a la Guía de Pago a Terceros del IDU y formalizada la Orden de Pago por parte del área técnica, la Entidad informa que tal como se establece en la cláusula 12 de la minuta publicada para este proceso donde se indica: "… De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			que el INTERVENTOR indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU…", tiempo señalado teniendo en cuenta el procedimiento y los tiempos requeridos por la Entidad para efectuar el trámite pertinente que permita realizar el pago de la factura.
		Observación No. 10 *Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal sea el idóneo y completo; por ejemplo: en otros costos considerar camioneta y en el personal no considerar conductor; por ejemplo, en el personal solicitar Topógrafo y no contemplar cadenero.*	**Respuesta No. 10** *Se aclara al posible oferente que la definición de tarifas, salarios, etc., se han establecido como referencia en los procesos de contratación del IDU de proyectos similares, sobre esta base la Entidad ha establecido las dedicaciones del personal. De igual forma la Entidad verifica la correspondencia de Personal y los costos operacionales asociados a ellos, por tal razón la Entidad se ratifica en el POE del proceso de selección.*
		Observación No. 11 *Se solicita a la entidad aclarar la doble tributación que se presenta al calcular el IVA sobre las estampillas y otros impuestos. Ya que se estaría pagando impuesto sobre impuesto, ¿la entidad como realizara un reembolso de este valor al contratista?*	**Respuesta No. 11** *Se aclara al posible oferente que el concepto de doble tributación hace referencia a gravar con el MISMO impuesto un solo ingreso o un mismo hecho generador, en el caso de los contratos de interventoría que celebra la Entidad el hecho generador es el mismo, el contrato de interventoría, sin embargo, el contrato está gravado por DIFERENTES impuestos.* *Adicionalmente, se aclara que no se efectúa doble tributación, teniendo en cuenta que las retenciones se toman del valor base y no del valor total facturado.*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones: **<u>Observación No. 12</u>** *Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".* *Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID- 19) como una pandemia.* *Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que*	*Con respecto al impuesto sobre las ventas, se debe tener en cuenta que la normativa tributaria vigente establece que la base gravable para el impuesto IVA corresponde al valor total del servicio, tal como lo indica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, señala:* *"Artículo 1.3.1.7.6. Base gravable en los servicios. Salvo las normas especiales consagradas en el Estatuto Tributario para algunos servicios y conforme con lo señalado en el artículo 447 del mismo Estatuto, la base gravable en la prestación de servicios será en cada operación el valor total de la remuneración que perciba el responsable por el servicio prestado, independientemente de su denominación."* **<u>Respuesta No. 12</u>** *Se aclara al posible oferente que, el POE del presente proceso de contratación incluye un valor estimado para implementación de medidas de Bioseguridad con base en los lineamientos establecidos en el respectivo apéndice de bioseguridad, adicionalmente se aclara que, el desglose de este valor se encuentra en el POE publicado en la plataforma de contratación Estatal como parte de los documentos para el proceso en cuestión IDU-CMA-SGDU-024-2021.*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. *Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva.* *Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría y consultoría durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no puede estar cobijado por el rubro de imprevistos en AIU en el caso de las obras o en el factor multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal, es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad como un ítem dentro de los costos directos del las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías.* *Adicionalmente, se ha venido presentando que se esta incluyendo en los factores multiplicadores y las entidades mantienen el valor para el factor multiplicador comparado con los procesos en años anteriores a 2020 cuando no había Pandemia por COVID 19, cargando a los contratistas el 100% de este valor por Protocolos de Bioseguridad.*	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: **<u>Observación No. 13</u>** *Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer: En la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.* *Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:* *El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos (fijos y variables).*	**<u>Respuesta No. 13</u>** *Por lo anterior, la entidad informa que no se acepta su observación y se ratifica que la forma de pago del presente proceso la cual está establecida en la Cláusula 9 – Forma de pago de la minuta, la cual establece un valor fijo mensual asociado a la aprobación del informe mensual de interventoría y un valor variable contra el avance del contrato objeto de vigilancia y un pago final.* *Al respecto se aclara, que la Entidad considera que esta forma de pago se ajusta al flujo de caja del interventor, cubriendo los gastos mensuales de personal y gastos administrativos, al igual que impulsa a la interventoría a ejercer un estricto y detallado seguimiento al contrato de obra, en procura que este ejecute de forma adecuada su contrato.* *Así mismo, se informa que la forma de pago en el presente proceso se ha establecido de acuerdo a la naturaleza accesoria del contrato de interventoría al contrato de obra principal objeto de vigilancia y control; teniendo en cuenta la responsabilidad que atañe a la entidad para el manejo de los recursos públicos, solo en la medida que se cumpla el 100% del contrato principal podrá pagarse el 100% del contrato de interventoría.*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Como bien se sabe los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. *Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.* *Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.* *Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.* *Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.* *Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.* ***En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos***	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. *Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y* ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****." (Se destaca)* *Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.* ***En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad***	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca) *Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.* *Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.* ***Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de***	

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios *(…)* ***9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”*** *en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.* ***En virtud del cual: “(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”***	
2	SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES	**Observación No. 1** *Solicitamos por favor aclarar si para el cumplimiento de la experiencia del proponente, es necesario la*	**Respuesta No. 1** *La Entidad informa al interesado que, con respecto a su observación, se deberá acreditar la experiencia solicitada en la Matriz 1 – “Experiencia”, la cual hace parte de los documentos del pliego de condiciones, la cual*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	S.A.S. CO1.MSG.2863739, del 11 de agosto de 2021 a las 3:17:23 p.m.	*presentación de las tres experiencias relacionadas en la MATRIZ 1 – Experiencia, es decir lo referente:* *- Numeral 6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS (General y Especifica) y* *- Numeral 6.4 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (General).* *- Numeral 6.6 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INTERSECCIÓNES A DESNIVEL (General),* *Lo anterior con el fin de dar claridad a los oferentes y no incurrir en errores de interpretación.*	*dentro de las NOTAS GENERALES DE EXPERIENCIA, establece lo siguiente:* *Los proponentes deben acreditar experiencia **en cada una de las actividades antes señaladas**, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorporen, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución. (Negrilla y subrayado fuera de texto)* *Por lo anterior, se aclara al observante que para el cumplimiento de la experiencia del proponente, se deberá acreditar cada una de las actividades solicitadas con los requisitos exigidos en dicha Matriz.*

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS CO1.MSG.2875028, del 15 de	**Observación No. 1** *Conforme a lo expuesto, en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que hayan*	**Respuesta No. 1** *La entidad manifiesta que lo observado por el interesado se encuentra establecido en el numeral 11.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS*

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	agosto de 2021 a las 11:48:37 a.m.	*inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Adjunto concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la respectiva aplicación y aceptación de la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando después de 3 años de constituida.*	*PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, literal f, del proyecto de pliego de condiciones que señala:* *F. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Se expide en Bogotá D.C., el 7 de septiembre de 2021.

JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano

V.B.: Ferney Baquero Figueredo - Director Técnico de Procesos Selectivos
Revisó consolidación y respuestas DTPS: DTPS 98
Consolidó y elaboró respuestas DTPS: DTPS158

Viabilizó respuestas técnicas: DTP 20212250258393 del 20 de agosto de 2021